

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**

RESOLUCIÓN NÚMERO 3472 DE 05/04/2024

“Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial **LINEAS PREMIUM S.A.S- con NIT. 900461872 - 8**”

**LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
TERRESTRE**

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que “[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)”.

SEGUNDO: Que “la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad”¹.

TERCERO: Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018² se establece que es función de la Superintendencia de Transporte “[a]delantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte”.

CUARTO: Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte³.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito,

¹ Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

² “Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones”.

³ Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

transporte y su infraestructura, cuya delegación⁴ se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte⁵, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte⁶ (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte⁷, establecidas en la Ley 105 de 1993⁸ excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales⁹. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades.

QUINTO: Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre “[t]ramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como la aplicación de las normas de tránsito”.

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

⁴ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: “Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos

⁵ Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

⁶ Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

⁷ **Artículo 1º.- Sector y Sistema Nacional del Transporte.** Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. **Conforman el Sistema de Nacional de Transporte**, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad.”

⁸ “Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones”

⁹ Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación¹⁰ se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte¹¹, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado¹², con la colaboración y participación de todas las personas¹³. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad¹⁴, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"¹⁵.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector".¹⁶

¹⁰ Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Artículo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

"Artículo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios"

¹¹ Decreto 2409 de 2018 artículo 4.

¹² Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

¹³ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

¹⁴ Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

¹⁵ Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.

¹⁶ Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

SÉPTIMO: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

OCTAVO: Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que los artículos 11 y 15 de la citada Ley, regulan lo relacionado con la habilitación exigida por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

"ARTÍCULO 11. *Las empresas interesadas en prestar el servicio público de transporte o constituidas para tal fin, deberán solicitar y obtener Habilitación para operar. La Habilitación, para efectos de esta Ley, es la autorización expedida por la autoridad competente en cada Modo de transporte para la prestación del servicio público de transporte.*

El Gobierno Nacional fijará las condiciones para el otorgamiento de la Habilitación, en materia de organización y capacidad económica y técnica, igualmente, señalará los requisitos que deberán acreditar los operadores, tales como estados financieros debidamente certificados, demostración de la existencia del capital suscrito y pagado, y patrimonio bruto, comprobación del origen del capital, aportado por los socios, propietarios o accionistas, propiedad, posesión o vinculación de equipos de transporte, factores de seguridad, ámbito de operación y necesidades del servicio.

ARTÍCULO 15. *La habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones originariamente exigidas para su otorgamiento en cuanto al cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por las disposiciones pertinentes. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, verificar su cumplimiento.*

NOVENO: Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa, la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, (en adelante la Investigada), habilitada mediante la Resolución 4 del 23/01/2012 por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO: Que es pertinente precisar que se iniciará la presente investigación administrativa teniendo en cuenta los siguientes antecedentes que reposan en esta Superintendencia de Transporte, esto es el Informe Único de Infracción al Transporte- IUIT, veamos:

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

10.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor, con la tarjeta de operación vencida.

Radicado No. 20225340924412 del 30/06/2022.

Mediante Radicado No. 20225340924412 del 30/06/2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bogotá D.C, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015380603 del 06/04/2022, impuesto al vehículo de placa WLR666, vinculado a la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, donde se señala "# 196773 No porta tarjeta de operación vigente entregó documentos completos (sic)", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, para desarrollar la anterior tesis, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte.

La Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, donde señala:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3º de la Ley 336 de 1996 fija las disposiciones generales para los modos de transporte, con respecto a la prestación del servicio público de transporte señala : "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)", es así que también el artículo 2.2.1.6.9.3. del Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad de contar con la vigencia de la tarjeta de operación, para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial:

(...) ARTÍCULO 2.2.1.6.9.3. Vigencia de la tarjeta de operación. La tarjeta de operación se expedirá a solicitud de la empresa por el término de dos (2) años.

La tarjeta de operación podrá modificarse o cancelarse si cambian las condiciones exigidas a la empresa para la habilitación y fijación o incremento de su capacidad transportadora.

Que de acuerdo con el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015380603 del 06/04/2022, impuesto al vehículo de placa WLR666, vinculado a la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, dicho equipo

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

prestaba el servicio de transporte sin contar con la vigencia de la tarjeta de operación.

Que la normatividad que rige el sector transporte es clara y enfática en indicar vigencia de la tarjeta de operación, teniendo en cuenta que esta es necesaria para sustentar la operación de transporte, haciéndose así un documento esencial para la debida prestación del servicio de transporte terrestre.

De acuerdo con lo sustentado en este acto el Informe en cuestión cuenta con la idoneidad y es clara la conducta desplegada por la empresa que se investiga, por lo que presuntamente a través del vehículo de placa WLR666 la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, prestó el servicio de transporte terrestre, con la tarjeta de operación vencida.

10.2 Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial sin portar Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Radicado No. 20225341915452 del 21/12/2022.

Mediante Radicado No. 20225341915452 del 21/12/2022, la Dirección de Tránsito y Transporte Seccional Bogotá D.C, remitió a esta superintendencia de Transporte el oficio en el que se relacionaba el Informe Único de Infracción al Transporte No. 1015387143 del 25/10/2022, impuesto al vehículo de placa KSK704, vinculado a la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, donde se señala "Lit,C # 0 Transporta a Rafael Alberto Luna 71723679 y el señor Carlos Esteban Montoya de cedula 79451456 sin portar el extracto de contrato (sic)", de acuerdo con lo indicado en la casilla No. 17 del IUIT el cual se encuentra anexo al presente acto administrativo.

Que, de la evaluación y análisis de los documentos físicos obrantes en el expediente, se pudo evidenciar que presuntamente la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, no cuenta con los documentos para prestar el servicio de transporte automotor especial, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

Artículo 26. *"Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.*

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial, se

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente.”

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que “(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)”.

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

Artículo 2.2.1.6.3.3. *Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8°. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).*

Parágrafo 1°. *El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.*

Parágrafo 2°. *La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)*

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.¹⁷

Que la Resolución en comentario, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2°. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio.*

ARTÍCULO 3°. CONTENIDO DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). *El Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) deberá contener los siguientes datos, conforme a lo señalado en la ficha anexa a la presente resolución:*

- 1. Número del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).*
- 2. Razón Social de la Empresa.*

¹⁷ Artículo 17 Resolución 6652 de 2019

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

3. Número del Contrato.
4. Contratante.
5. Objeto del contrato.
6. Origen-destino.
7. Convenio de Colaboración Empresarial, en caso de que aplique.
8. Duración del contrato, indicando su fecha de iniciación y terminación.
9. Características del vehículo (placa, modelo, marca, clase y número interno).
10. Número de Tarjeta de Operación.
11. Identificación del conductor o los conductores que demande el respectivo contrato de Transporte Terrestre Automotor Especial. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

PARÁGRAFO. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

ARTICULO 15. VIGENCIA DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DE CONTRATO – FUEC. La vigencia del formato Único de Extracto de Contrato -FUEC no podrá ser superior al término de duración del contrato suscrito para la prestación del servicio a estudiantes, empleados, turistas, usuarios del servicio de salud y grupo específico de usuarios.

PARÁGRAFO. Se debe emitir un nuevo extracto de contrato por vencimiento del plazo inicial del mismo o por cambio del vehículo.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017¹⁸, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único

¹⁸ Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte, y al interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte, reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial de conformidad con la Resolución No. 4 del 23/01/2012, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC).

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT con No. 1015387143 del 25/10/2022, impuestos por la Policía Nacional, se encontró que la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, a través del vehículo de placas KSK704, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC), lo que implica que no cuenta con la documentación que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

DÉCIMO PRIMERO: imputación fáctica y jurídica.

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán los cargos que se formulan:

11.1. Cargo:

CARGO PRIMERO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015380603 del 06/04/2022, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa WLR666, vinculado a la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, con la tarjeta de operación vencida.

Que, para esta Entidad, la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, al prestar un servicio de transporte terrestre automotor especial, con la tarjeta de operación vencida, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en su artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el Decreto 431 de 2017, art 28.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que de conformidad con el IUIT No. 1015387143 del 25/10/2022, levantado por la Dirección de Tránsito y Transporte, impuesto al vehículo de placa KSK704, vinculado a la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial, sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Extracto Único del Contrato (FUEC).

Que, para esta Entidad, la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin contar con el FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

ARTÍCULO 46.-*Modificado por el Artículo 320 del Decreto 1122 de 1999. Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

SANCIONES PROCEDENTES

DÉCIMO SEGUNDO: En caso de encontrarse responsable a la empresa **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del párrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que establece:

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte: (...)

Artículo 46. (...) **Parágrafo.** Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)"

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

DÉCIMO TERCERO: Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

"...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".*

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en su artículo 2.2.1.6.9.3, modificado por el Decreto 431 de 2017, art 28.

ARTÍCULO SEGUNDO: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre especial **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en los artículos 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre especial **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8**, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN No. **3472** DE **05/04/2024**

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, al correo vur@supertransporte.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre especial **LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8.**

ARTÍCULO QUINTO: Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47¹⁹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado
digitalmente
por ARIZA
MARTINEZ
CLAUDIA
MARCELA
Fecha:
2024.04.11
15:04:24 -05'00'

CLAUDIA MARCELA ARIZA MARTÍNEZ

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

Notificar:

LINEAS PREMIUM S.A.S con NIT. 900461872 - 8

Representante legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: info@lineaspremium.com

Dirección: Carrera 2 B # 14 - 21 Torre Los Bancos Oficina 611 Barrio Centro Santa Marta / Magdalena

Proyectó: Andrea Sanchez Lesmes – Abogada Contratista DITTT

Revisó: Miguel Triana- Profesional Especializado DITTT

¹⁹ **Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio.** Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. **Contra esta decisión no procede recurso** (Negrilla y subraya fuera del texto original).

1. FECHA Y HORA

AÑO	MES			HORA							MINUTOS			
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	10
6	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



La movilidad es de todos

Mintransporte



SECRETARÍA DE MOVILIDAD



2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN

Ci. 26 #113, BOGOTÁ - FONTIBON

3. PLACA (Marque las letras)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

3.1 PLACA (Marque los números)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

4. EXPEDIDA
País: STRIA TTEYMOV
CUNDINAMARCA/COTA

5. CLASE DE SERVICIO
PARTICULAR
PÚBLICO

7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR

7.1 RADIO DE ACCIÓN

PASAJEROS	7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal	7.1.2 Operación Nacional
	COLECTIVO <input type="checkbox"/>	POR CARRETERA <input type="checkbox"/>
	INDIVIDUAL <input type="checkbox"/>	ESPECIAL <input checked="" type="checkbox"/>
	MIXTO <input type="checkbox"/>	MIXTO <input type="checkbox"/>

7.2. TARJETA DE OPERACIÓN

196773 D M A

CARGA

6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)

Letras Números Nacionalidad

8. CLASE DE VEHÍCULO

AUTOMOVIL <input type="checkbox"/>	CAMIÓN <input type="checkbox"/>
BUS <input type="checkbox"/>	MICROBUS <input type="checkbox"/>
BUSETA <input type="checkbox"/>	VOLQUETA <input type="checkbox"/>
CAMPERO <input type="checkbox"/>	CAMIÓN TRACTOR <input type="checkbox"/>
CAMIONETA <input checked="" type="checkbox"/>	OTRO <input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES <input type="checkbox"/>	

9. DATOS DEL CONDUCTOR

9.1 TIPO DE DOCUMENTO

Cédula ciudadana Cédula extranjera Documento de identidad Libreta tripulante

NÚMERO: 91102825 NACIONALIDAD EDAD

NOMBRES RAFAEL APELLIDOS FUENTES BALLESTEROS

DIRECCIÓN Y TELÉFONO: CIUDAD O MUNICIPIO:

10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD

NÚMERO 10023486537

11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN

NÚMERO 91102825 VIGENCIA D M A CATEGORIA C 1

12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO

NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL RAFAEL FUENTES
NIT: Número 91102825

13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)

LÍNEAS ESPECIALES PREMIUM S A S I X C C Número 900461872

14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)

LEY 336 AÑO 1996 NUMERAL

ARTICULO LITERAL

14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)

A B C D X F G H I

14.2. DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)

Tarjeta de Operación 196773

14.3. AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)

Secretaria Distrital de Movilidad

14.4. PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO

Tv. #93-51 Bogotá AD O MUNICIPIO

16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)

16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)

DECISIÓN 467 DE 1999

ARTÍCULO NUMERAL

16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)

NÚMERO D M A

16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)

NÚMERO D M A

17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)

196773 No porta tarjeta de operación vigente entregó documentos completos

18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

NOMBRES Angie Lorena APELLIDOS Jimenez Alarcon Placa No. 187310 Entidad Secretaria Distrital de Movilidad

19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES

FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE. BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR. C.C No. 91102825

FIRMA DEL TESTIGO. C.C No. 1052406125

INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES AL TRANSPORTE												1015387143																																																																																	
1. FECHA Y HORA												REPÚBLICA DE COLOMBIA MINISTERIO DE TRANSPORTE																																																																																	
AÑO	MES				HORA				MINUTOS																																																																																				
2022	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07					08	09	10																																																																										
DÍA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15					16	17	18																																																																										
25	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26																																																																														
2. LUGAR DE LA INFRACCIÓN																																																																																													
Cra. CARACAS #68, BOGOTÁ - CHAPINERO																																																																																													
3. PLACA (Marque las letras)																																																																																													
<table style="width: 100%; text-align: center; border-collapse: collapse;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> <tr><td>A</td><td>B</td><td>C</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td><td>J</td><td>K</td><td>L</td><td>M</td><td>N</td><td>O</td><td>P</td><td>Q</td><td>R</td><td>S</td><td>T</td><td>U</td><td>V</td><td>W</td><td>X</td><td>Y</td><td>Z</td></tr> </table>																A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z																																																																				
3.1 PLACA (Marque los números)																																																																																													
<table style="width: 100%; text-align: center; border-collapse: collapse;"> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> <tr><td>0</td><td>1</td><td>2</td><td>3</td><td>4</td><td>5</td><td>6</td><td>7</td><td>8</td><td>9</td></tr> </table>																0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																						
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																																																																																				
4. EXPEDIDA				5. CLASE DE SERVICIO				7. MODALIDADES DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR																																																																																					
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO				PARTICULAR				7.1 RADIO DE ACCIÓN																																																																																					
PÚBLICO				PÚBLICO				7.1.1 Operación Metropolitana, Distrital y/o Municipal				7.1.2 Operación Nacional																																																																																	
								COLECTIVO				POR CARRETERA																																																																																	
								INDIVIDUAL				ESPECIAL																																																																																	
								MIXTO				MIXTO																																																																																	
6. PLACA REMOLQUE O SEMIREMOLQUE (Escriba las letras y números)																																																																																													
Letras				Números				Nacionalidad				7.2. TARIJETA DE OPERACIÓN																																																																																	
								310935				D M A																																																																																	
8. CLASE DE VEHÍCULO																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>AUTOMOVIL</td><td>CAMIÓN</td></tr> <tr><td>BUS</td><td>MICROBUS</td></tr> <tr><td>BUSETA</td><td>VOLQUETA</td></tr> <tr><td>CAMPERO</td><td>CAMIÓN TRACTOR</td></tr> <tr><td>CAMIONETA</td><td>OTRO</td></tr> <tr><td>MOTOS Y SIMILARES</td><td></td></tr> </table>																AUTOMOVIL	CAMIÓN	BUS	MICROBUS	BUSETA	VOLQUETA	CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR	CAMIONETA	OTRO	MOTOS Y SIMILARES																																																																			
AUTOMOVIL	CAMIÓN																																																																																												
BUS	MICROBUS																																																																																												
BUSETA	VOLQUETA																																																																																												
CAMPERO	CAMIÓN TRACTOR																																																																																												
CAMIONETA	OTRO																																																																																												
MOTOS Y SIMILARES																																																																																													
9. DATOS DEL CONDUCTOR																																																																																													
9.1 TIPO DE DOCUMENTO																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>Cédula ciudadana.</td><td>Cédula extranjera.</td><td>Documento de identidad</td><td>Libreta tripulante.</td></tr> </table>																Cédula ciudadana.	Cédula extranjera.	Documento de identidad	Libreta tripulante.																																																																										
Cédula ciudadana.	Cédula extranjera.	Documento de identidad	Libreta tripulante.																																																																																										
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO:</td><td>0079242554</td><td>NACIONALIDAD</td><td>EDAD</td><td>54</td></tr> <tr><td>NOMBRES</td><td>JULIO HERNANDO</td><td>APELLIDOS</td><td colspan="3">FRAYLE SALAMANCA</td></tr> <tr><td colspan="2">DIRECCIÓN Y TELÉFONO:</td><td colspan="4">CIUDAD O MUNICIPIO:</td></tr> </table>																NÚMERO:	0079242554	NACIONALIDAD	EDAD	54	NOMBRES	JULIO HERNANDO	APELLIDOS	FRAYLE SALAMANCA			DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																
NÚMERO:	0079242554	NACIONALIDAD	EDAD	54																																																																																									
NOMBRES	JULIO HERNANDO	APELLIDOS	FRAYLE SALAMANCA																																																																																										
DIRECCIÓN Y TELÉFONO:		CIUDAD O MUNICIPIO:																																																																																											
10. LICENCIA DE TRÁNSITO O REGISTRO DE PROPIEDAD																																																																																													
NÚMERO 10026288503																																																																																													
11. LICENCIA DE CONDUCCIÓN																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO</td><td>79242554</td><td>VIGENCIA</td><td>D</td><td>M</td><td>A</td><td>CATEGORIA</td><td>C</td><td>2</td></tr> </table>																NÚMERO	79242554	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORIA	C	2																																																																					
NÚMERO	79242554	VIGENCIA	D	M	A	CATEGORIA	C	2																																																																																					
12. PROPIETARIO DEL VEHÍCULO																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL</td><td colspan="15">ROSALBA MORENO</td></tr> <tr><td>NIT:</td><td>CO</td><td>Número</td><td colspan="13">51804382</td></tr> </table>																NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL	ROSALBA MORENO															NIT:	CO	Número	51804382																																																										
NOMBRE: O RAZÓN SOCIAL	ROSALBA MORENO																																																																																												
NIT:	CO	Número	51804382																																																																																										
13. NOMBRE DE LA EMPRESA DE TRANSPORTE, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACIÓN DE PADRES DE FAMILIA (Razón social)																																																																																													
LÍNEAS PREMIUM SAS																																																																																													
14. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE NACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>LEY</td><td>336</td><td>AÑO</td><td>1996</td><td>NUMERAL</td><td></td></tr> <tr><td>ARTICULO</td><td>49</td><td>LITERAL</td><td colspan="3">C</td></tr> </table>																LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL		ARTICULO	49	LITERAL	C																																																																				
LEY	336	AÑO	1996	NUMERAL																																																																																									
ARTICULO	49	LITERAL	C																																																																																										
14.1. INMOVILIZACIÓN O RETENCIÓN DE LOS EQUIPOS AL TRANSPORTE NACIONAL (Marque la letra en los casos que aplique por infracción al transporte nacional - Ley 336 de 1996, artículo 49, literal)																																																																																													
<table style="width: 100%; text-align: center; border-collapse: collapse;"> <tr><td>A</td><td>B</td><td>X</td><td>D</td><td>E</td><td>F</td><td>G</td><td>H</td><td>I</td></tr> </table>																A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																					
A	B	X	D	E	F	G	H	I																																																																																					
14.2 DOCUMENTO DE TRANSPORTE (descripción del documento que sustentan la operación del equipo -)																																																																																													
Extracto del contrato 0 NÚMERO																																																																																													
14.3 AUTORIDAD COMPETENTE DE LA INMOVILIZACIÓN (de acuerdo a la jurisdicción donde esta cometiendo la infracción de transporte nacional)																																																																																													
Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																													
14.4 PARQUEADERO, PATIO O SITIO AUTORIZADO																																																																																													
Tv. 93 # 53-51 Bogotá AD O MUNICIPIO																																																																																													
16. TRANSPORTE INTERNACIONAL DE MERCANCÍAS POR CARRETERA (Decisión 837 de 2019)																																																																																													
16.1. INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL (Descripción de la norma infringida)																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td colspan="16" style="text-align: center;">DECISIÓN 467 DE 1999</td></tr> <tr><td>ARTÍCULO</td><td></td><td>NUMERAL</td><td colspan="13"></td></tr> </table>																DECISIÓN 467 DE 1999																ARTÍCULO		NUMERAL																																																											
DECISIÓN 467 DE 1999																																																																																													
ARTÍCULO		NUMERAL																																																																																											
16.2. AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA INFRACCIÓN AL TRANSPORTE INTERNACIONAL ES LA SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE																																																																																													
16.3. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Del automotor)																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO</td><td></td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>																NÚMERO		D	M	A																																																																									
NÚMERO		D	M	A																																																																																									
16.4. CERTIFICADO DE HABILITACIÓN (Unidad de carga)																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NÚMERO</td><td></td><td>D</td><td>M</td><td>A</td></tr> </table>																NÚMERO		D	M	A																																																																									
NÚMERO		D	M	A																																																																																									
17. OBSERVACIONES (Descripción detallada de los hechos, normas, documentos y otros)																																																																																													
Lit. C # 0 Transporta a Rafael Alberto Luna 71723 679 y el señor Carlos Esteban Montoya de cédula 79 451 456 sin portar el extracto de contrato																																																																																													
18. DATOS DE LA AUTORIDAD DE CONTROL DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>NOMBRES</td><td colspan="4">Jose Anderson</td><td>APELLIDOS</td><td colspan="4">Guzman Triana</td><td>Placa No.</td><td colspan="4">60168</td></tr> <tr><td colspan="8"></td><td>Entidad</td><td colspan="8">Secretaria Distrital de Movilidad</td></tr> </table>																NOMBRES	Jose Anderson				APELLIDOS	Guzman Triana				Placa No.	60168												Entidad	Secretaria Distrital de Movilidad																																																					
NOMBRES	Jose Anderson				APELLIDOS	Guzman Triana				Placa No.	60168																																																																																		
								Entidad	Secretaria Distrital de Movilidad																																																																																				
19. FIRMAS DE LOS INTERVINIENTES																																																																																													
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td>FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.</td><td>FIRMA DEL CONDUCTOR.</td><td>FIRMA DEL TESTIGO.</td></tr> <tr><td></td><td></td><td></td></tr> <tr><td>BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO</td><td>C.C No. 0079242554</td><td>C.C No.</td></tr> </table>																FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR.	FIRMA DEL TESTIGO.				BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0079242554	C.C No.																																																																					
FIRMA DE LA AUTORIDAD DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.	FIRMA DEL CONDUCTOR.	FIRMA DEL TESTIGO.																																																																																											
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO	C.C No. 0079242554	C.C No.																																																																																											



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 09:33:06
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CG2NYXwsPM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : LINEAS PREMIUM S.A.S.
Nit : 900461872-8
Domicilio: Santa Marta, Magdalena

MATRÍCULA

Matrícula No: 218267
Fecha de matrícula en esta Cámara de Comercio: 03 de julio de 2019
Ultimo año renovado: 2024
Fecha de renovación: 20 de marzo de 2024
Grupo NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CRA 2 B 14-21 OF 611 ED LOS BANCOS - Centro
Municipio : Santa Marta, Magdalena
Correo electrónico : info@lineaspremium.com
Teléfono comercial 1 : 5559260
Teléfono comercial 2 : 3203005128
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial: CALLE 73 NRO. 75 - 55 PISO 4
Municipio : Bogotá, Distrito Capital
Correo electrónico de notificación : info@lineaspremium.com

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento de Identidad (copia) No. nan del 17 de agosto de 2011 de la Asamblea Constitutiva de San Diego, inscrita inicialmente en la Camara De Comercio De Riohacha, el 02 de septiembre de 2011 bajo el No. 20314 del Libro IX y posteriormente inscrita en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2019, con el No. 59357 del Libro IX, se constituyó la persona jurídica de naturaleza comercial denominada TRANSPORTE DE SERVICIOS ESPECIAL CAROLINE S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 59357 de 03 de julio de 2019 se registró el acto administrativo No. 013 de 05 de mayo de 2017, expedido por Ministerio De Transporte en San Diego, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, PERO SIN LIMITACIÓN ALGUNA AL DESARROLLO DE



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 09:33:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CG2NYXwsPM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CUALQUIER ACTIVIDAD LÍCITA DE COMERCIO, LOS SIGUIENTES ACTOS COMERCIALES: A) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DE TRANSPORTE INCLUYENDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL DE PASAJEROS Y DE TRANSPORTE DE CARGA A NIVEL NACIONAL EN TODAS LAS MODALIDADES PERMITIDAS EN LA LEY; ASÍ COMO EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS Y AUXILIARES AL TRANSPORTE; BIEN SEA QUE LA SOCIEDAD DESARROLLE TALES FUNCIONES EN FORMA DIRECTA, INDIRECTA O MEDIANTE ASOCIACIÓN. B) LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TURISMO EN TODAS LAS MODALIDADES EN QUE SEA JURÍDICAMENTE VIABLE, PUDIENDO REPRESENTAR A ENTIDADES EXTRANJERAS Y/O NACIONALES Y SER REPRESENTADA EN EL EXTERIOR CON ESTRICTO ACOMODAMIENTO AL ORDENAMIENTO LEGAL C) LA REALIZACIÓN DE TODO TIPO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA PRESTACIÓN, PROMOCIÓN, COMERCIALIZACIÓN, CONSULTORIA Y ASESORÍA EN SERVICIOS LOGÍSTICOS INTEGRALES, INTERVINIENDO EN TODA LA CADENA DE SUMINISTROS Y ABASTECIMIENTO. D) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TRANSPORTE MULTIMODAL. E) DESARROLLAR PROYECTOS LOGÍSTICOS INTEGRALES CON ALTO IMPACTO SOCIAL F) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO Y BODEGAJE G) COMERCIALIZACIÓN DE INSUMOS, MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PROCESO LOGÍSTICO DE SUS CLIENTES. H) PRESTAR LOS SERVICIOS DE AUDITORÍA, INTERVENTORÍA, ASESORÍA Y CONSULTORÍA A ENTIDADES PUBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS EN TODOS LOS ASUNTOS RELACIONADOS EN SU OBJETO. I) ESTRUCTURACIÓN, PROVISIÓN, EJECUCIÓN, GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y SUMINISTRO DE SERVICIOS LOGÍSTICOS. J) SELECCIÓN, CAPACITACIÓN, ASIGNACIÓN Y CONTRATACIÓN DE LOGISTICA DE PERSONAL, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE NÓMINA. K) PROVISIÓN DE ALIMENTOS, COMIDAS, BEBIDAS, Y DEMAS BIENES EN LAS FASES DE ABASTECIMIENTO, ALMACENAMIENTO, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y CUSTODIA. I) MANEJO LOGÍSTICO EN DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ALIMENTOS, DOTACIONES, INSUMOS AUTOMOTRICES, AUTOPARTES, ETC. M) PRESTACIÓN DE ESTRUCTURAS LOGÍSTICAS PARA CAPACITACIONES, PRUEBAS DE CONOCIMIENTOS, ENCUESTAS, CARACTERIZACIONES, PRUEBAS DE ENTIDADES DE CARACTER PÚBLICO Y PRIVADO. O) REALIZAR LA VINCULACIÓN DE VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO DE PROPIEDAD DE LOS ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD Y/O DE TERCEROS, A TRAVES DE CONTRATOS DE VINCULACIÓN REGULADOS POR EL DERECHO PRIVADO. P) CREAR O ADMINISTRAR ESTACIONES DE SERVICIO, TALLERES AUTOMOTRICES, CENTROS DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTRIZ Y ALMACENES DE REPUESTOS PARA ATENCIÓN DE VEHÍCULOS. Q) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE VEHICULOS AUTOMOTORES R) MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE TIPO RURAL, URBANO, A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. S) PRESTACIÓN DE TODO TIPO DE SERVICIOS DE APOYO A LA CONSTRUCCIÓN Y CONEXOS Q) DISEÑO, PRODUCCIÓN, FABRICACIÓN, REPARACIÓN, ENSAMBLE Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE CARROCERÍAS PARA VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARROCERÍAS PARA TODA CLASE DE CARGA, ASI COMO LA COMPRA VENTA DE CHASISES, PARTES, PIEZAS Y ACCESORIOS PARA CARROCERÍAS Y ACCESORIOS PARA EL TRANSPORTE EN GENERAL T) ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES U) COMERCIALIZACION DE PLATAFORMAS TECNOLÓGICAS MONITOREO SATELITAL GPS, VIDEOS PARA VEHICULOS, APLICACIONES PARA SERVICIO DE TRANSPORTE, CONTROL Y RECAUDO POR MEDIO DE TARJETAS INTELIGENTES Y TODAS LAS ASOCIADAS AL GREMIO TRANSPORTADOR Y TODAS LAS ASOCIADAS AL GREMIO DEL TRANSPORTE. V) OFERTA DE SERVICIOS FINANCIEROS A TRAVES DE LA CREACION DE UNA COOPERATIVA DEL GREMIO TRANSPORTADOR QUE PERMITA A LOS ASOCIADOS ACCEDER A MECANISMOS DE FINANCIACION PARA LA COMPRA DE VEHÍCULOS, BUSES, MICROBUSES, BUSETAS, PARTES Y AUTOPARTES U) COMPRA Y VENTA DE INMUEBLES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRA: A) SUSCRIBIR, COMPRAR O PERTENECER EN CUALQUIER CLASE DE SOCIEDAD, EMPRESA, NEGOCIO O COOPERATIVA, FUSIONARSE Y/O ESCINDIRSE EN OTRA U OTRAS SOCIEDADES IGUALMENTE AFINES A SU OBJETO SOCIAL O TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO SOCIETARIO B) INTERVENIR COMO ACREEDORA O DEUDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO YA SEA EN MONEDA NACIONAL O MONEDA EXTRANJERA CON O SIN INTERESES, COMISIONES Y OTROS COSTOS, CELEBRAR LOS CORRESPONDIENTES CONTRATOS Y DAR O RECIBIR, CUANDO FUERE EL CASO, LAS GARANTIAS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACION C) ACTUAR COMO AGENTE O REPRESENTANTE DE EMPRESAS NACIONALES Y/O EXTRANJERAS QUE SE OCUPEN DE NEGOCIOS O ACTIVIDADES AFINES PUDIENDO REALIZAR CONTRATOS DE FRANQUICIA Y/O AGENCIA, O DE CUALQUIER OTRO TIPO SIMILAR QUE PERMITA EL CABAL DESARROLLO DEL OBJETO, BUSCANDO ASI PROMOVER LA COLOCACION DE BIENES Y SERVICIOS EN MERCADOS EXTERNOS E INTERNOS Y SER REPRESENTANTE Y DISTRIBUIDOR DE TALES SERVICIOS Y/O PRODUCTOS. D) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA, MUEBLES E INMUEBLES CORPORALES O INCORPORABLES, RURALES O URBANOS, ASI COMO HACER CONSTRUCCIONES SOBRE ELLOS, ENAJENADOS Y GRAVARLOS A CUALQUIER TITULO, PUDIENDO POR TANTO USUFRUCTUAR, LIMITAR, DAR EN ARRENDAMIENTO O TOMAR EN ARRENDAMIENTO TALES BIENES E) DAR Y RECIBIR EN GARANTIA DE OBLIGACIONES BIENES O INMUEBLES Y TOMARLOS EN ARRENDAMIENTO U OPCION DE CUALQUIER NATURALEZA, PUDIENDO PARA TALES EFECTOS ACTUAR EN CALIDAD DE ACREEDOR O DEUDOR, SEGÚN SEA EL CASO, F) EXPLOTAR MARCAS, NOMBRES COMERCIALES COMO PATENTES, INVENCIONES Y CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL Y CONSTITUIR EL CONTRATO DE FRANQUICIAS SOBRE TALES BIENES, G) REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES CON ENTIDADES DEBIDAMENTE APROBADAS DEL SECTOR BANCARIO, FINANCIERO DENTRO DE LOS MÁRGENES QUE LA LEY PERMITA, H) CELEBRAR CUALQUIER TIPO DE CONTRATO, ENTRE ELLOS, SIN EXCLUIR OTROS, MUTUO, SEGUROS, ALQUILER, TRANSPORTE Y CUENTAS EN PARTICIPACION. I) PARTICIPAR EN LICITACIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS O CONTRATACION DIRECTA, HACERSE MIEMBRO Y/O PARTICIPAR DE CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O SOCIEDADES CON OBJETO ÚNICO, CON



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 09:33:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CG2NYXwsPM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

EL N DE CELEBRAR CONTRATOS CON ENTIDADES ESTATALES O SUSCRIBIR PROMESAS DE CONSTITUCION DE EMPRESAS UNA VEZ HAYA ADJUDICADO EL CONTRATO; PUDIENDO REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES PENDIENTES A PARTICIPAR EN PROCESOS DE CONTRATACION CON EL ESTADO COLOMBIANO O CUALQUIER OTRO ESTADO, J) PODRA SER TITULAR DE DERECHOS DE AUTOR, VALORARLOS Y EXPLOTARLOS ECONOMICAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION VIGENTE, K) PODRÁ CONSTITUIR O HACERSE PARTICIPE EN CONTRATOS DE FRANQUICIA, CONCESIÓN Y EN GENERAL EN CONTRATOS QUE INVOLUCRAN LA EXPLOTACION DE OBRAS DE INTELECTO Y DERECHOS DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, L) PODRÁ ACTUAR COMO IMPORTADOR Y EXPORTADOR DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE OBJETO SOCIAL M) CELEBRAR O EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, HECHOS, OPERACIONES Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, LO MISMO QUE REALIZAR TODAS LAS ACTUACIONES DECLARATORIAS NECESARIAS Y COMPLEMENTARIAS AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL N) ABRIR AGENCIAS Y/O SUCURSALES A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. PARÁGRAFO. LA SOCIEDAD SOLAMENTE PODRA RESPALDAR CON SU PATRIMONIO SUS PROPIAS OBLIGACIONES NO PODRA CONSTITUIRSE EN FIADORA, CODEUDORA O AVAIIISTA DE OBLIGACIONES DE TERCEROS.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor	\$ 780.000.000,00
No. Acciones	780.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor	\$ 780.000.000,00
No. Acciones	780.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor	\$ 780.000.000,00
No. Acciones	780.000,00
Valor Nominal Acciones	\$ 1.000,00

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

administracion: Representación legal. La representacion legal de la sociedad por acciones simplificada estará a cargo de una persona natural o jurídica, accionista o no, quien tendrá un suplente o subgerente, designado para un término de un año por la asamblea general de accionistas. El subgerente remplazará al gerente en sus faltas temporales, accidentales y absolutas. En aquellos casos en que el representante legal sea una persona juridica, las funciones quedaran a cargo del representante legal de esta. Facultades del representante legal. La sociedad será gerenciada, administrada y representada legalmente ante terceros por el representante legal, quien no tendrá restricciones de contratación por razon de la naturaleza ni de la cuantía de los actos que celebre. Por lo tanto, se entenderá que el representante legal podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la sociedad. El representante legal se entenderá investido de los más amplios poderes para actuar en todas las circunstancias en nombre de la sociedad, con excepción de aquellas facultades que, de acuerdo con los estatutos, se hubieren reservado los accionistas. En las relaciones frente a terceros, la sociedad quedará obligada por los actos y contratos celebrados por el representante legal. Le está prohibido al representante legal y a los demás administradores de la sociedad, por si o por interpuesta persona, obtener bajo cualquier forma o modalidad jurídica préstamos por parte de la sociedad u obtener de parte de la sociedad aval, fianza o cualquier otro tipo de garantía de sus obligaciones personales. Paragrafo primero. Funciones del suplente del representante legal. Correspondera al suplente del representante legal ejercer sus funciones cuando efectivamente desarrolle las actividades propias del principal que esta supliendo, ante ausencias temporales y absolutas, haciendo referencia no a la ausencia material del titular, sino la imposibilidad de desempeñar las funciones que le han sido asignadas, excepto la representacion ante entidades bancarias, excepto la representacion ante entidades bancarias, de credito, coopertaivas y demas vigiladas por la superintendencia financiera de colombia y/o superintendencia de la economia solidaria. Paragrafo segundo. Ausencias temporales. Seran consideradas ausencias temporales: Las vacaciones, licencias o permisos que no



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 09:33:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CG2NYXwsPM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

superen los treinta (30) días. Paragrafo tercero. Ausencias absolutas. Seran consideradas ausencias absolutas la renuncia, la ausencia producida por incapacidad medica superior a tres (3) meses, la remocion del cargo y la muerte.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 4 del 10 de julio de 2013 de la Asamblea De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2019 con el No. 59357 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	GONZALO LOPEZ PINTO	C.C. No. 14.324.756

Por Acta No. nan del 27 de septiembre de 2018 de la Asamablea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2019 con el No. 59357 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	JULIO ALFONSO TORRES ALARCON	C.C. No. 79.388.326

REVISORES FISCALES

Por Acta No. nan del 09 de julio de 2018 de la Asamablea Extraordinaria De Accionistas, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 03 de julio de 2019 con el No. 59357 del libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL	WILSON JAVIER MALAVERA CANARIA	C.C. No. 79.128.139	39986-T

PODERES

que según escritura pública no. 5145 De fecha 4 de diciembre de 2014, inscrito en esta entidad el día 3 de julio de 2019 bajo el no. 29357 Del libro respectivo; consta el otorgamiento de poder general a favor de filomena ramirez nioto, identificada con cedula de ciudadanía no. 23.620.713 De guateque (boyaca), para que en su nombre y representación de la sociedad lineas especiales premium S.A.S realice las siguientes funciones. Primero: Represente legalmente a lineas especiales premium S.A.S. Ante cualquier establecimiento de credito (estableciemintos bancarios, corporaciones financieras, compañías de financiamiento comercial y cooperativas financieras), con las facultades expresas de abrir cuentas de ahorro y corrientes a nombre de lineas especiales premium S.A.S. Segundo: Celebrar y/o suscribir contratos civiles y comerciales con sociedades comerciales, presentar ofertas comerciales, siempre cuando cuente con la aprobación previa de la Junta Directiva de lineas especiales premium S.A.S., Y tenga relacion directa con el objeto social del poderdante. Tercero. Representar comercialmente a lineas especiales premium S.A.S., Para la busqueda y consecucion de negocios y nuevos clientes. Cuarto. Pagos. Para que pague a los acreedores de lineas especiales premium S.A.S. Pudiendo hacer arreglos sobre los terminos de pago de las respectivas acreencias. Podrá hacer abonos parciales, solicitar condonaciones y pactar cualesquiera otras condiciones con los acreedores. Quinto. Cuentas. Para que exija cuentas a quienes tengan la obligacion de rendirlas al poderdante como representante legal de lineas especiales premium S.A.S., Las apruebe o impruebe, pague o perciba, según



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 09:33:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CG2NYXwsPM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el caso, el saldo respectivo y otorgue el finiquito correspondiente. Sexto. Se entendera vigente el presente poder especial, en tanto no sea revocado expresamente por mi o no se den las causales que la Ley establece para su terminacion.

Que por documento privado del 17 de agosto de 2011, en el municipio de san diego el 17 de agosto de 2011 se constituyo la sociedad denominada transporte de servicio especial caroline S.A.S. Que por registro numero 59357 del libro ix del registro mercantil del 3 de julio de 2019 se inscribe en esta camara de comercio por cambio de domicilio el acta no. 11 Del 7 de junio de 2019 de la sociedad denominada lineas premium S.A.S.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta No. 002-12 del 03 de julio de 2012 de la Asamblea De Accionistas 59357 del 03 de julio de 2019 del libro IX
- *) Acta No. 3 del 18 de febrero de 2013 de la Asamblea De Accionistas 59357 del 03 de julio de 2019 del libro IX
- *) Acta No. 4 del 10 de julio de 2013 de la Asamblea De Accionistas 59357 del 03 de julio de 2019 del libro IX
- *) Acta No. nan del 06 de febrero de 2017 de la Asamablea Extraordinaria De Accionistas 59357 del 03 de julio de 2019 del libro IX
- *) Acta No. 10 del 21 de enero de 2019 de la Asamablea Extraordinaria De Accionistas 59357 del 03 de julio de 2019 del libro IX
- *) Acta No. 01 del 02 de marzo de 2021 de la Asamblea Extraordinaria De Accionistas 66683 del 18 de marzo de 2021 del libro IX

INSCRIPCIÓN

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4922

Otras actividades Código CIIU: N8230 N7912

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA



CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 05/04/2024 - 09:33:07
Valor 0

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CG2NYXwsPM

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=32> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MEDIANA EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$14.182.654.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4921.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE SANTA MARTA PARA EL MAGDALENA contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

Bibiana Margarita Ovalle De Andreis
Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***



Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Información General

* Tipo asociación:	<input type="text" value="SOCIETARIO"/>	* Tipo sociedad:	<input type="text" value="SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICAE"/>
* País:	<input type="text" value="COLOMBIA"/>	* Tipo PUC:	<input type="text" value="COMERCIAL"/>
* Tipo documento:	<input type="text" value="NIT"/>	* Estado:	<input type="text" value="ACTIVA"/>
* Nro. documento:	<input type="text" value="900461872"/> <input type="text" value="8"/>	* Vigilado?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No
* Razón social:	<input type="text" value="LINEAS PREMIUM SAS"/>	* Sigla:	<input type="text" value="premium sas"/>
E-mail:	<input type="text" value="info@lineaspremium.com"/>	* Objeto social o actividad:	<input type="text" value="Servicio de transporte especial de pasajeros, escolar, empresarial y turismo"/>
* ¿Autoriza Notificación Electrónica?	<input checked="" type="radio"/> Si <input type="radio"/> No	<p>Nota : Para los efectos de la presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE, para que se Notifiquen de forma electrónica los actos administrativos de carácter particular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en los artículos 53, 56, 67 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 de 1999, el artículo 43 del Decreto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, modificado por el artículo 1 del Decreto 2563 de 1985.</p>	
* Correo Electrónico Principal	<input type="text" value="juridico@kingvisiongroup.com"/>	* Correo Electrónico Opcional	<input type="text" value="info@lineaspremium.com"/>
Página web:	<input type="text" value="www.lineaspremium.com"/>	* Inscrito Registro Nacional de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Revisor fiscal:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	* Pre-Operativo:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No
* Inscrito en Bolsa de Valores:	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Es vigilado por otra entidad?	<input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		
* Clasificación grupo IFC	<input type="text" value="GRUPO 2"/>	* Direccion:	<u>CARRERA 2 B # 14 - 21 TORRE LOS BANCOS OFICINA 611 BARRIO CENTRO</u>
	<p>Nota : Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.</p>		

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22207
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@lineaspremium.com - LINEAS PREMIUM S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330034725 de 11-04-2024
Fecha envío:	2024-04-11 15:27
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/11 Hora: 16:02:37	Tiempo de firmado: Apr 11 21:02:37 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/11 Hora: 16:02:39	Apr 11 16:02:39 cl-t205-282cl postfix/smtp[21113]: 1F6ED1248812: to=<info@lineaspremium.com>, relay=lineaspremium-com.mail.protection.outlook.com[52.101.42.6]:25, delay=2.2, delays=0.09/0.03/0.51/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <322f5f4dfcf70205b356fba02a71af363489a a4daa5b07f9c618c7b410d6bf31@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=78782585112228, Hostname=CO1PR11MB5171.namprd11.prod.outlook.com] 28929 bytes in 0.107, 263.779 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330034725 de 11-04-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LINEAS PREMIUM S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3472_1.pdf	77ae1829071626b065a4002a942863623a76e8519c5b56946ba227273f0b4239

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE** identificado(a) con **NIT 800170433-6** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id mensaje:	22208
Emisor:	notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co
Destinatario:	info@lineaspremium.com - LINEAS PREMIUM S.A.S
Asunto:	Notificación Resolución 20245330034725 de 05-04-2024
Fecha envío:	2024-04-11 15:29
Estado actual:	Acuse de recibo

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Estampa de tiempo al envío de la notificación	Fecha: 2024/04/11 Hora: 16:02:36	Tiempo de firmado: Apr 11 21:02:36 2024 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
Acuse de recibo	Fecha: 2024/04/11 Hora: 16:02:38	Apr 11 16:02:38 cl-t205-282cl postfix/smtp[21559]: 8033412487EE: to=<info@lineaspremium.com>, relay=lineaspremium-com.mail.protection.outlook.com[52.101.42.13]:25, delay=2.3, delays=0.11/0/0.54/1.6, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <364d1c7ff0cbe969961a3a929761d381aacd7f6ef42daf7c1dd3f815aef2a4@correocertificado4-72.com.co> [InternalId=429496731571, Hostname=DS0PR11MB7263.namprd11.prod.outlook.com] 28881 bytes in 0.268, 105.037 KB/sec Queued mail for delivery)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

Contenido del Mensaje

Asunto: Notificación Resolución 20245330034725 de 05-04-2024

Cuerpo del mensaje:

ESTA ES UNA NOTIFICACIÓN Y COMUNICACIÓN AUTOMÁTICA, POR FAVOR NO RESPONDA ESTE MENSAJE

Señor(a)
Representante Legal

LINEAS PREMIUM S.A.S

En cumplimiento de la ley 1437 en sus artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la presente notificación del acto administrativo del asunto.

En el (los) documento(s) anexo(s) se remite copia Íntegra de la(s) resolución(nes) indicada (s) en el asunto del presente mensaje de datos y se le informa los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, los cuales, se relacionan a continuación:

Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Los datos recogidos por la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el decreto 2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes, y dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

Es importante indicar que los canales oficiales dispuestos para la presentación de sus escritos o cualquier solicitud relacionada con el contenido del acto administrativo, al correo electrónico ventanillaunicaderadicacion@supertransporte.gov.co o radicarlo de forma presencial en la ventanilla única de radicación de la Superintendencia de Transporte ubicada en la dirección Diagonal 25 G # 95 A – 85 de la ciudad de Bogotá D.C.

Atentamente,

CAROLINA BARRADA CRISTANCHO
Coordinadora Grupo De Notificaciones

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
3472_1.pdf	77ae1829071626b065a4002a942863623a76e8519c5b56946ba227273f0b4239

 Descargas

--

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co